



ANÁLISIS SOBRE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS EN GUATEMALA



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I

Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II

Claudia Eugenia Caballeros Ordoñez
Secretaria General

Diseño y diagramación

CHOLSAMAJ

Joel Mejía Lucila Roquel

Diagramación Diseño de Portada

Dirección:

Procuraduría de los Derechos Humanos

12 avenida 12-54, zona 1, Guatemala, Centro América

PBX: (502) 2424-1717

Web: www.pdh.org.gt

Denuncias al: 1555

CONTENIDO

Presentación - - - - -	4
1. Derechos protegidos - - - - -	6
El derecho a defender los derechos - - - - -	6
En los tratados internacionales - - - - -	6
En la legislación nacional - - - - -	7
En la legislación nacional - - - - -	10
Libre acceso a la información- - - - -	13
En los tratados internacionales - - - - -	13
En la legislación nacional - - - - -	14
2. Personas protegidas - - - - -	16
Defensores y defensoras de derechos humanos- - - - -	16
En el Sistema de Naciones Unidas- - - - -	16
En el Sistema Interamericano- - - - -	19
En las ONG internacionales - - - - -	20
En el ámbito nacional - - - - -	20
La protección de defensores y defensoras de derechos humanos- - - - -	21
Mecanismos en el ámbito internacional - - - - -	21
Periodistas- - - - -	22
Ética profesional - - - - -	23
La protección de la libertad de expresión- - - - -	24
Mecanismos en el ámbito internacional - - - - -	24
3. Papel de las instituciones nacionales de derechos humanos - - - - -	27
4. La situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas - - - - -	29
En el contexto nacional- - - - -	29
En el contexto internacional - - - - -	36
5. Respuesta del Estado - - - - -	39
Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos - - - - -	39
Ministerio Público - - - - -	40
Política pública de protección a defensores y defensoras de derechos humanos- - - - -	41
Programa de protección a periodistas - - - - -	41
Bibliografía - - - - -	44

PRESENTACIÓN

El Procurador de los Derechos Humanos, Jordán Rodas Andrade, emitió el Acuerdo Número SG 093-2019, en atención al Plan Estratégico Institucional 2017 – 2022, de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH), a través del cual creó la Defensoría de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, identificadas como poblaciones prioritarias en el mencionado plan, debido a la situación de vulneración de sus derechos.

La PDH atiende así a dos grupos sociales que están en condiciones de vulnerabilidad por la actividad que desempeñan; uno, ejerciendo el derecho a defender los derechos humanos; otro, ejerciendo los derechos a la libertad de expresión y al acceso a la información, siendo algunos de ellos y ellas también defensores de derechos humanos.

Ambas prácticas sociales son de larga data en Guatemala. La defensa de los derechos humanos es parte de la historia reciente¹; defensores y defensoras de derechos humanos han hecho una contribución significativa en la denuncia de las graves violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, actuando en un marco de represión desde la década de los años 60, 70, y 80; en los años 90 aportando a la construcción de la democracia y, hoy por hoy, trabajando por los derechos de una extensa gama de grupos en condiciones de vulnerabilidad: mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, niñez y juventud, población LGBTIQ+, a los que se suma la lucha por los derechos al ambiente sano y al territorio. Son actores sociales relevantes, a nivel local, nacional e internacional.

La PDH se inserta en esa historia; con su creación en 1987, el Estado de Guatemala cumplió una disposición constitucional que atendía una tendencia internacional de creación de instituciones nacionales de derechos humanos; más aún, su existencia se inscribe en un esfuerzo nacional para la promoción y defensa de los derechos humanos, que fue impulsada mucho antes de que existiera la PDH por las organizaciones sociales, la iglesia y los sindicatos, en quienes encontraría importantes aliados.

El quehacer periodístico también tiene una larga historia en Guatemala y, al igual que defensores y defensoras, periodistas y comunicadores sociales sufren represión, sobre todo en el ámbito departamental; esto explica que una defensoría de la PDH se ocupe de este grupo, pues son los portadores principales de la titularidad de los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información.

En este documento se examina el contenido de los derechos de los cuales son portadoras o titulares las personas defensoras de los derechos humanos y los periodistas y que, por ende, son los derechos protegidos por la respectiva defensoría

¹ Reyes Prado, Anantonia y Ruth del Valle. Capítulo XXIII, Defensa y Promoción de los Derechos Humanos en Guatemala. Guatemala: historia reciente (1954 – 1996), Tomo IV. Proceso de paz y contexto internacional. FLACSO. Guatemala, octubre de 2013.

de la PDH; se aborda luego los instrumentos y mecanismos con que cuentan, tanto el Sistema de Naciones Unidas como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la protección de las personas defensoras de los derechos humanos y los y las periodistas, haciendo mención también de la legislación nacional.

Ambos sistemas, así como organizaciones no gubernamentales internacionales como Protection International, también se han ocupado de definir “personas defensoras” y “periodistas”, definiciones que son importantes para el quehacer de la defensoría y que, como se verá, reflejan un contenido tan amplio como el catálogo de derechos defendidos. Aunque el derecho a la libre expresión y al acceso a la información forman parte de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos, no siempre los y las periodistas (que son titulares de tales derechos) son personas defensoras de los derechos humanos (sobre todo por desconocimiento del tema), punto que podría ser objeto de una reflexión interna en la institución.

A continuación, se refiere el contexto nacional en que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas realizan su labor, incluyendo el tema de las radios comunitarias, espacio idóneo para que los pueblos indígenas ejerzan su derecho a la libre expresión, pero que en Guatemala encuentra graves limitaciones, empezando por la inexistencia de normativa, que conduce a la justificación de la criminalización de que son objeto. El cierre de espacios ha sido identificado también en el ámbito internacional, lo que ha motivado que se impulsen esfuerzos como el Acuerdo de Escazú, la Ley Modelo para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, o el Instrumento Jurídicamente Vinculante para regular, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.

Se hace también un repaso de las acciones que ha tomado el Estado para proteger el ejercicio del derecho a defender los derechos y de la libre expresión y el acceso a la información; aunque se encuentran avances, los desafíos son inmensos, dada la criminalización (uso indebido del derecho penal), la estigmatización y la deslegitimación social, el papel de los actores no estatales y la cooptación del Estado.

La contribución que puede hacer la Defensoría de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas es, pues, de gran relevancia para la PDH y para la sociedad en general. Defender los derechos humanos no solo es un derecho sino un deber, según proclama la Declaración de Defensores, por lo que el impacto de su actuación podría ir más allá de su proyección en las otras defensorías de la institución, extendiéndose al reposicionamiento de la defensa de los derechos humanos en esa doble dimensión (derecho y deber) en la sociedad misma.

Algunos de los contenidos de este documento deben ser desarrollados en los módulos que conformarían la malla curricular que también están contemplados en esta consultoría.

1. DERECHOS PROTEGIDOS

EL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS

El reconocimiento de los derechos humanos por el poder político siempre ha sido el resultado de esfuerzos colectivos e individuales en búsqueda de la dignidad, como destaca la Red Defensores de Derechos Humanos (REDEH); el derecho a defender derechos es uno de los derechos más antiguos en la historia de los derechos humanos, pues el reconocimiento progresivo de cada uno de los derechos humanos vigentes estuvo precedido y promovido por el ejercicio del derecho a defender derechos que diferentes defensoras y defensores hicieron en su momento¹.

EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Sin embargo, el derecho a defender los derechos es uno de los últimos derechos en ser reconocido e incorporado en el ordenamiento jurídico internacional; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) aparecen el derecho a la asociación, a la libre emisión de pensamiento, etc., que están relacionados con el derecho a defender derechos, pero es hasta en la Resolución 53/144 de la ONU (1998) donde se establece este derecho de forma expresa.

El antecedente inmediato de la formulación del derecho a defender los derechos es la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, aprobada por consenso por 171 Estados. Esta declaración indicó en el párrafo 38 que "... Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales y que tales derechos no pueden ejercerse en forma contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas"².

El 9 de diciembre de 1998, en el cincuentenario de la Declaración Universal, por medio de la Resolución 53/144, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos³.

1 REDEH. Defensoras y defensores comunitarios de derechos en los territorios. Una situación que interpela. Guatemala, mayo de 2018. En http://www.landcoalition.org/sites/default/files/documents/resources/defensoras-y-defensores-comunitarios-de-derechos-en-los-territorios_0.pdf, recuperado el 8 de enero de 2020.

2 Declaración y Programa de Viena. En https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf, recuperado el 13 de diciembre de 2019.

3 Naciones Unidas. Quincuagésimo tercer período de sesiones Tema 110 b) del programa. Resolución aprobada por la Asamblea General a/res/53/144. 9 de diciembre 1998. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf, recuperado el 13 de diciembre de 2019.

Al destacar que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado, y reconocer el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional, la Declaración y Programa de Acción de Viena indica en el artículo 1 que “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.

Reconoció, en el numeral 1 del artículo 18, que “Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad” y, en el numeral 2 del mismo artículo, que “A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos”.

Dado que, como se verá más adelante, en los ataques y amenazas contra defensores y defensoras de derechos humanos tienen un papel los actores no estatales, como las empresas, es importante mencionar que, en Naciones Unidas, se está trabajando un “Instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales”. En junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos emitió una resolución que ordenaba establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para elaborar el mencionado instrumento internacional jurídicamente vinculante; en julio de 2019 se publicó un borrador revisado que fue discutido en la quinta reunión del mencionado grupo, en octubre de 2019⁴. En el preámbulo se enfatiza “que los actores de la sociedad civil, incluyendo a defensores y defensoras de derechos humanos tienen un papel importante y legítimo en promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas comerciales y en la prevención, la mitigación y la búsqueda de recursos eficaces por los impactos negativos de derechos humanos de las empresas comerciales”⁵.

EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El derecho a defender los derechos está reconocido también a nivel nacional, pues el artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) literalmente dice: “Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia

4 Business and Human Rights Resource Center. Tratado vinculante. En <https://www.business-humanrights.org/es/tratado-vinculante>, recuperado el 6 de enero de 2020.

5 Instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. En <https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/documents/Traduccion%20del%20Tratado%20vinculante%20%28versi%C3%B3n%2016%20julio%202019%29.pdf>, recuperado el 6 de enero de 2020.

del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución”⁶.

Es importante interpretar este artículo junto con otros dos: el artículo 44 y 46. En el artículo 44, Derechos inherentes a la persona humana, la CPRG establece que “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

En tanto, en el artículo 46, la CPRG establece la Preeminencia del Derecho Internacional, diciendo literalmente que “Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

La libertad de expresión y de acceso a la información

En los tratados internacionales

La libertad de expresión es un derecho reconocido en el ámbito internacional, en los siguientes tratados⁷:

El artículo 19 de la DUDH establece que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”; por su parte, el artículo 29 indica que, en el ejercicio de los derechos y el disfrute de libertades, “toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática” y que “estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) también se refiere a este derecho y, en el párrafo 2, establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

En el párrafo 3 determina que “El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la

6 Constitución Política de la República de Guatemala. En https://www.oas.org/juridico/mla/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf

7 Derechos. Human Rights. La Libertad de Expresión en la Legislación Internacional. En <http://www.derechos.org/ddhh/expression/trata.html>, recuperado el 23 de diciembre de 2019.

reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

El artículo 20 del PIDCP indica que estarán prohibidas por ley la propaganda en favor de la guerra y “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia”.

Por su lado, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) establece en el artículo 4 que los Estados deben condenar la propaganda y organizaciones que se inspiren en ideas basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, y que deben declarar como acto punible conforme la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial.

La Convención Americana de Derechos Humanos (CADH),⁸ en el artículo 13 desarrolla también este derecho y, en el inciso 2, establece que dicho derecho “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

En el numeral 3 del mencionado artículo, la CADH establece que “No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.

En tanto, en el numeral 5, se prohíbe “toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia”.

El artículo 14 de la CADH define el derecho de rectificación o respuesta de toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio. Establece que “Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.

La Declaración de Chapultepec, adoptada en la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión, celebrada en México en marzo de 1994, estableció una serie de principios sobre esta. Posteriormente, en octubre de 2000, la CIDH formuló una Declaración de Principios para proteger efectivamente la libertad de expresión en las Américas, retomando la ya mencionada Declaración de Chapultepec⁹.

8 Sistema Interamericano. Libertad de expresión. En http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/sistema_interamericano.asp, recuperado el 20 de diciembre de 2019.

9 Declaración de principios, en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=26&IID=2>.

En dichos principios desarrolla este derecho, incluyendo el numeral 3: “Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla”.

De igual forma, en el numeral 4 expone que “El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

En el numeral 6 establece que “La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados” y, en el 7 que “Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales”.

El numeral 9 de los mencionados principios establece que “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

El numeral 11 establece que “Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos, generalmente conocidas como “leyes de desacato”, atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

Es de especial relevancia el numeral 13, que establece que “el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”. También indica que “los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Artículo 35 de la CPRG literalmente dice: “Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto

a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones”.

Establece que “No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos”.

En el mismo artículo se señala que “Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación”.

Sigue diciendo la CPRG que “La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y estos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social”.

La CPRG establece que “Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho” y agrega que “La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción, para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento”.

También se indica que “Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo”.

Este artículo también indica que “Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento”.

Por último, se establece que “Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida”¹⁰.

El Artículo 138 determina que, en caso de perturbación grave de la paz, actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia del primer párrafo del artículo 35.

La Ley de Emisión del Pensamiento, que tiene rango constitucional, fue aprobada por el Decreto No. 9 de la Asamblea Nacional Constituyente de la República y sancionada el 28 de abril de 1966, regula la libre emisión del pensamiento. Incluye, entre otros temas, la estructura judicial especial de prensa (jurados de imprenta y tribunales de honor). En ambos casos se contempla la participación de representantes del Colegio de Periodistas, siendo que este no existe. Por ello se indica que será la Asociación Guatemalteca de Periodistas (APG) o en su defecto, el Colegio de Humanidades quienes designen a los representantes de los periodistas en los jurados. La Ley

¹⁰ Constitución Política de la República de Guatemala. En https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf, recuperado el 24 de diciembre de 2019.

de Emisión del Pensamiento también se refiere a los delitos relacionados con el contenido de la información y acciones civiles.

La Ley de Radiocomunicaciones¹¹ y sus reformas (Decreto Ley Número 433 del Presidente y Decreto No. 33-70 del Congreso de la República, emitidas en 1966 y 1970, respectivamente) establece que los directores de radio periódicos y noticieros y jefes de redacción de los mismos deben ser periodistas graduados o asociados a una entidad periodística con personalidad jurídica.

No hay ningún requisito de colegiación ni de título alguno para poder ejercer actividades periodísticas en los medios de comunicación social, con excepción de dicha ley.

Radio y televisión

La Ley de Emisión del Pensamiento también contiene disposiciones referidas a la radio, en los artículos 14, 15, 20, 21, 22, 23 y 24.

La mencionada Ley de Radiocomunicaciones establecía que el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas¹² era el encargado del otorgamiento de concesiones para explotar comercialmente canales de radio o televisión y reglamentar el uso de repetidoras y sistemas de enlace, a fin de limitar el funcionamiento de empresas que tiendan a absorber esta actividad en perjuicio del Estado y terceras personas.

En 1996 se emitió la Ley General de Telecomunicaciones (Decreto 94-96 del Congreso de la República, reformado según Decreto 115-97) en la que se creó la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) como un órgano técnico del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas; entre sus funciones está administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico¹³. El artículo 62 establece que la SIT determinará la forma en que se llevarán a cabo la subasta pública y que las bandas de frecuencia siempre se adjudicarán a la persona que ofrezca el mayor precio.

El artículo 97 indica que el Organismo Ejecutivo debe trasladar al Congreso de la República una iniciativa de ley para readecuar la Ley de Radiocomunicaciones.

Según la Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-97) corresponde al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (MCIV) administrar descentralizadamente lo relativo al aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico¹⁴.

11 República de Guatemala. Ley de Radiocomunicaciones. Guatemala, 1980. En <http://radiotgw.gob.gt/lai/2018/DECRETOLEY433.pdf>, recuperado el 6 de enero de 2020.

12 Este ministerio ha tenido varias denominaciones: Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas y, actualmente, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Entre sus funciones está administrar el espectro radioeléctrico.

13 SIT. Ley General de Telecomunicaciones. En [https://www.palermo.edu/cele/pdf/Regulaciones/GuatemalaLeDTelecomunicaciones\(1996\).pdf](https://www.palermo.edu/cele/pdf/Regulaciones/GuatemalaLeDTelecomunicaciones(1996).pdf), recuperado el 7 de enero de 2020.

14 Congreso de la República. Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97. En <https://www.sie.gob.gt/portal/docs/pdf/DECRETO-114-97/DECRETO114-97.pdf>, recuperado el 9 de enero de 2020..

LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN

EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

La libertad de información es corolario de la libertad de expresión. Como antes se indicó, el párrafo 2 del Artículo 19 del PIDCP establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. El artículo 13 de la CADH se expresa de la misma manera.

La premisa fundamental es que toda la información en poder de los gobiernos y las instituciones gubernamentales es, en principio, pública y solo podrá ser retenida si existen razones legítimas para no divulgarla, como suelen ser la privacidad y la seguridad.

Los relatores sobre libertad de expresión de ambos sistemas han preparado sendos informes sobre el acceso a la información. El relator de la CIDH ha señalado que es un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos y que comprende la obligación positiva en cabeza del Estado de permitir a los ciudadanos acceder a la información que está en su poder.

En su informe, el relator de la CIDH expone que “El derecho de acceso a la información ha sido considerado una herramienta fundamental para el control ciudadano del funcionamiento del Estado y la gestión pública, en especial para el control de la corrupción, para la participación ciudadana en asuntos públicos a través, entre otros, del ejercicio informado de los derechos políticos y, en general, para la realización de otros derechos humanos, especialmente, de los grupos más vulnerables”.

Agrega el informe que “El derecho de acceso a la información es un requisito fundamental para garantizar la transparencia y la buena gestión pública del gobierno y de las restantes autoridades estatales. El pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo. De otra parte, el libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente sus derechos políticos”¹⁵.

Al analizar las aplicaciones específicas del derecho de libre acceso a la información, el informe del relator enfatiza el acceso a la información y el derecho a consulta de los pueblos indígenas, el acceso a la información y la creación y conservación de archivos policiales y el acceso a la información y a los archivos de memoria histórica sobre graves violaciones de derechos humanos, señalando los deberes del Estado respecto de cada uno.

¹⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El derecho de acceso a la información pública en el marco jurídico interamericano. 2009. En <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>, recuperado el 26 de diciembre de 2019.

EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En el caso de Guatemala, existen normas ordinarias específicas que regulan el acceso a documentos públicos, por ejemplo, la regulación en la Ley del Organismo Judicial de acceso a los expedientes de las actuaciones de los tribunales y dependencias y oficinas del Estado; el acceso a documentos en registros públicos establecidos para dar certeza jurídica a ciertos hechos y actos jurídicos; el acceso y limitaciones a las actuaciones del proceso penal y lo relativo al secreto bancario.

Para desarrollar y asegurar este derecho, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República (LAIP), cuya autoridad reguladora es el PDH, quien para el efecto creó la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública (SECAI).

El objeto de esta ley es regular los siguientes aspectos y garantizar la aplicación de dicha regulación a casos particulares: a) La solicitud y el acceso a la información pública; b) El conocimiento y la protección de los datos personales de los ciudadanos (Habeas Data); c) La transparencia de la Administración Pública y de los Sujetos Obligados; d) El desarrollo del principio de máxima publicidad para hacer efectivo ejercicio de la fiscalización y obligar a los órganos gubernamentales a rendir cuentas, e) La determinación de las excepciones a los derechos consignados en la Ley y; f) la contribución de la Ley a la rendición de cuentas por parte del Estado, para permitir auditar su desempeño a los gobernados¹⁶.

El 6 de enero de 2020, el congreso de la República recibió una propuesta de la diputada Karina Paz, de la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) para modificar 31 artículos de la LAIP, incluyendo la creación del Consejo Nacional de Transparencia para obligar su cumplimiento y desapareciendo la SECAI¹⁷.

¹⁶ Secretaría de Control y Transparencia. Gobierno de la República. Ley de Acceso a la Información Pública Comentada. S.f. En <https://vicepresidencia.gob.gt/sites/default/files/LEY%20DE%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA.pdf>, recuperado el 26 de diciembre de 2019.

¹⁷ Ley de Acceso a la Información Pública. Nómada, 6 de enero de 2020. En <https://nomada.gt/pais/actualidad/proponen-un-consejo-para-hacer-cumplir-la-ley-de-acceso-a-la-informacion-publica/>, recuperado el 7 de enero de 2020.

Se puede concluir, entonces, que los derechos que atiende la Defensoría de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas son principalmente el derecho a defender los derechos, el derecho a la libertad de expresión y el derecho al libre acceso a la información, todos ellos reconocidos y protegidos en los mecanismos internacionales de derechos humanos y en la legislación nacional.

En el ámbito nacional, el derecho a defender los derechos está menos desarrollado en la legislación ordinaria que los otros derechos; sin embargo, una interpretación amplia del artículo 45 de la CPRG ofrece un importante respaldo a la defensa de los derechos humanos, que es, entonces, una acción legitimada constitucionalmente. Las personas defensoras de los derechos humanos no hacen más que defender los derechos consignados en la CPRG y otros que no estén incluidos en la Carta Magna, según lo dispone el artículo 44. De igual forma, el artículo 46 también configura el derecho a defender los derechos al establecer que, en materia de derechos humanos, los tratados internacionales tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Las personas defensoras de derechos humanos ejercen el derecho a defender los derechos, y al mismo tiempo cumplen un deber, según lo define la Declaración y Programa de Acción de Viena.

El derecho a defender los derechos, a la libertad de expresión y al acceso a la información se entrecruzan. La libertad de expresión y el acceso a la información forman parte del derecho a defender los derechos y, aunque en el ámbito periodístico aún no hay una conciencia desarrollada sobre ello, al ejercer la libertad de expresión y el acceso a la información hay una defensa de derechos humanos.

2. PERSONAS PROTEGIDAS

DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

EN EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS

Un defensor o una defensora de los derechos humanos es titular del derecho a defender los derechos. En los textos iniciales sobre el tema, se alude solamente a “defensores” por lo que debe destacarse el informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, quien al presentarlo en el 16º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en diciembre de 2010, incluyó un capítulo sobre la situación de las defensoras de los derechos humanos y los activistas dedicados a promover los derechos de la mujer o las cuestiones de género, los riesgos y las violaciones a las que se enfrentan, y los autores de esas violaciones¹⁸.

La Relatora indicó que las defensoras corren mayor riesgo de ser víctimas de ciertos tipos de violencia y otras violaciones, prejuicios y formas de exclusión y rechazo que sus colegas varones, “porque cuestionan las normas socioculturales, tradiciones, percepciones y estereotipos aceptados acerca de la femineidad, la orientación sexual y el papel y la condición de la mujer en la sociedad. A menudo, se entiende que su labor cuestiona el concepto “tradicional” de familia, que puede servir para refrendar y perpetuar formas de violencia y opresión contra la mujer. En algunos contextos, ello puede provocar la hostilidad o la falta de apoyo de la población en general, así como de las autoridades”¹⁹.

En este informe, la Relatora aplica un enfoque más amplio de “defensoras de los derechos humanos”, que se había centrado en las mujeres que individualmente o en asociación con otras, desarrollan actividades para promover o proteger los derechos humanos, incluidos los derechos de la mujer, e incluye, además de a las defensoras, “a los hombres que se dedican a promover los derechos de la mujer o las cuestiones de género. Además, también se tienen en cuenta las violaciones cometidas contra los cónyuges, las parejas y las familias de esos defensores y defensoras”²⁰.

En noviembre 2005, en el marco de la Primera Consulta Internacional de Mujeres Defensoras que se realizó en 2005 en Colombo (Sri Lanka) se declaró el Día

18 Consejo de Derechos Humanos 16º período de sesiones Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos Naciones Unidas A/HRC/16/44 Asamblea General. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7416.pdf>, recuperado el 13 de diciembre de 2019.

19 *Ibíd.*, párrafo 23.

20 *Ibíd.*, párrafo 30.

Internacional de las Defensoras de Derechos Humanos, que se celebra el 29 de noviembre, desde el 2006.

Más recientemente, la Resolución 68/181 aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013, Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer²¹, reconoce también que las mujeres de todas las edades que se dedican a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las personas que se dedican a defender los derechos de la mujer y la igualdad entre los géneros, en forma individual y en colaboración con otras, desempeñan un papel importante en los planos local, nacional, regional e internacional en la promoción y la protección de los derechos humanos.

La declaración recoge una serie de aportes y preocupaciones de numerosas ONG que contribuyeron a su formulación; en la parte considerativa o preámbulo describe detalladamente la necesidad de reconocer la labor de las defensoras de derechos humanos y de las personas que defienden los derechos de la mujer, así como los riesgos específicos que corren.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), adoptado en esa ciudad costarricense el 4 de marzo de 2018, es un acuerdo derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20); es el primer tratado sobre asuntos ambientales de la región y el primero en el mundo que incluye disposiciones sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. El Acuerdo tiene por objeto luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible²².

En el preámbulo, el Acuerdo reconoce la importancia del trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible. El artículo 9 recoge en tres párrafos las obligaciones de los Estados respecto de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales: garantizar un entorno seguro y propicio para que las personas y organizaciones puedan actuar; tomar las medidas adecuadas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de cada Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico; y tomar medidas apropiadas, efectivas y

21 http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/68/181&Lang=S, recuperado el 13 de diciembre de 2019.

22 CEPAL. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. En https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf, recuperado el 3 de enero de 2020.



oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en dicho Acuerdo.

El depositario de este Acuerdo es el Secretario General de Naciones Unidas y está abierto a firma de todos los países de la región en la sede de Naciones Unidas en Nueva York, del 27 de septiembre de 2018 al 26 de septiembre de 2020. Guatemala firmó el Acuerdo, pero a noviembre de 2019, no lo había ratificado.

La Oficina del Alto Comisionado en Derechos Humanos (OHCHR, por sus siglas en inglés) sostiene que se usa la expresión “defensor de los derechos humanos” para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos; se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades y algunos de los contextos en que actúan²³.

Según la OHCHR, los defensores y defensoras defienden todos los derechos humanos para todos y en todas partes, accionan en el plano internacional, regional, nacional y local, reúnen datos y difunden información sobre violaciones de los derechos humanos, ofrecen apoyo a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, proponen medidas para garantizar la rendición de cuentas y para el fin de la impunidad, apoyan la política de gestión pública y de gobierno más eficaz, contribuyen a la aplicación de los tratados, educan y capacitan en materia de derechos humanos.

No existe una definición concreta de quién es o puede ser defensor de los derechos humanos, pero de acuerdo con la Declaración, pueden ser defensores cualesquiera personas o grupos de personas que se esfuercen en promover los derechos humanos, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales. Los defensores pueden ser de cualquier género, tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualesquiera antecedentes profesionales o de otro tipo. Los defensores de los derechos humanos no solo desarrollan su actividad en ONG y organizaciones intergubernamentales, sino que, en algunos casos, también pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado, o pueden actuar a título individual²⁴.

Si bien no hay requisitos establecidos para ser defensor o defensora de derechos humanos, la OHCHR hace hincapié en tres cuestiones fundamentales:

- a) la aceptación del carácter universal de los derechos humanos: no pueden negarse a unas personas algunos derechos humanos y pretender ser un defensor porque los reconoce a otras.

23 OHCHR. Derechos Humanos. Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos. Folleto informativo N° 29. En <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>, recuperado el 23 de diciembre de 2019. Pág. 9.

24 *Ibíd.*, pág.7.

- b) no es imprescindible que los argumentos presentados sean correctos para ser un auténtico defensor, pues lo más importante es si la persona defiende o no un derecho humano: un grupo de personas puede defender el derecho de una comunidad rural a la propiedad de la tierra en la que ha vivido y que ha cultivado durante varias generaciones y puede o no tener razón con respecto a quién es el propietario de la tierra. El hecho de que legalmente esté o no en lo cierto, no influye en la determinación de si son verdaderos defensores de los derechos humanos.
- c) las acciones que se realicen deben ser pacíficas, con arreglo a lo establecido en la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos²⁵.

En el informe del Relator Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos de 2019, se indica que muchas defensoras ejercen los derechos que se consagran en la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos sin identificarse como defensoras; algunas no conocen este texto ni la expresión “defensores de los derechos humanos”²⁶.

EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destacó, en su Informe Anual de 1998, la importancia y dimensión ética del trabajo de defensores y defensoras de derechos humanos y pidió a los Estados miembros de la OEA tomar medidas para su protección; luego, la Asamblea General adoptó la resolución 1671, denominada Defensores de Derechos Humanos en las Américas, en la que se encomendó al Consejo Permanente, en coordinación con la CIDH, que continuara examinando el tema; en 2001, la Asamblea General pidió a la CIDH elaborar un estudio sobre la materia.

Según la CIDH, las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quién debe ser considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otros factores, como recibir remuneración por su labor, o pertenecer a una organización civil o no. La CIDH indica que el concepto también es aplicable a los operadores de justicia²⁷.

25 *Ibid.*, págs. 10-11

26 Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Sr. Michel Forst. Situación de las defensoras de derechos humanos. Párrafo 11. Consejo de Derechos Humanos, 40º período de sesiones. A/HRC/40/60. 10 de enero de 2019. En https://digitallibrary.un.org/record/1664344/files/A_HRC_40_60-ES.pdf, recuperado el 16 de diciembre de 2019.

27 CIDH. Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos. 31 de diciembre de 2015. En <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>, recuperado el 2 de enero de 2020.

EN LAS ONG INTERNACIONALES

Desde el ámbito de las ONG internacionales, Protection International hace una importante reflexión acerca del concepto de defensor de derechos humanos, indicando que es “un calificativo abstracto que se le otorga a un sujeto de derecho, que es un ciudadano y, además, es, por ejemplo, mujer, campesina, con estudios o analfabeta, joven o mayor, quizá viviendo en un lugar apartado o cerca de una ciudad, tal vez con celular o sin acceso a línea telefónica alguna...”²⁸.

Agrega PI que “es positivo que el concepto de defensor ayude a las luchas sociales y políticas a incorporar un lenguaje que conecte con el lenguaje de los derechos humanos y, así, concite acuerdo y facilite la comunicación (globalmente)”²⁹, pero advierte que es preciso identificar cómo este concepto encaja con las identidades del sujeto y con los imaginarios de los distintos actores sociales que, a su vez, se relacionan con el sujeto.

PI indica que el concepto es dinámico y puede evolucionar con el tiempo, como de hecho ha ocurrido con el reconocimiento de “defensoras”, debido al componente de género que caracteriza la violencia contra ellas; la resistencia social en el marco de la globalización ha generado la emergencia de colectivos que defienden el derecho al ambiente o a la tierra y el territorio, lo que conlleva cambios en la defensa de los derechos humanos y, por ende, en el entendimiento de lo que es ser defensor o defensora.

En este documento PI también llama la atención sobre la posibilidad de un conflicto de identidades entre ser defensor o defensora de derechos humanos; esto puede ocurrir, por ejemplo, en el caso de un sindicalista o de la lideresa de una comunidad.

EN EL ÁMBITO NACIONAL

Por su lado, REDEH en el documento antes citado, mantiene que en Guatemala la autodefinición de actores sociales como defensores es bastante reciente; señala que, aun a fines del siglo XX, a defensores y defensoras profesionales o técnicos se les denominaba “activistas” y que fue a partir de la Resolución No. 53/144 de la ONU que muchos activistas comenzaron a autodefinirse como defensores de derechos humanos.

El citado texto expone que el concepto de activista tiene una fuerte carga ideológica para marcar la diferencia entre el actor empírico y el sujeto reflexivo (portador de ciencia); las y los activistas serían como agentes técnicos ejecutores de tareas, sin darles sentido reflexivo. En tanto, el concepto de defensor implica un estilo de vida centrado en la filosofía del ejercicio del derecho a defender derechos, un proceso de subjetivación y constitución de una identidad como tal³⁰.

²⁸ Protection International, CEJIL. Es tiempo ya. Políticas públicas eficaces para el derecho a defender los derechos. Primera edición, 2017. Bruselas, San José. Pág. 57.

²⁹ Ídem.

³⁰ REDEH. Op. cit. Pág. 15.

REDEH indica que no se ha llamado defensores o defensoras a quienes defienden derechos en las comunidades o territorios, sin el respaldo de algún título académico u organización especializada y que es hasta en años recientes, ante el desprestigio y criminalización de estas personas por parte de las empresas y el Estado, que comenzaron a asumirse como defensoras y defensores comunitarias de derechos. Señala que, incluso en las audiencias judiciales, indígenas y campesinos procesados, se presentan como defensores de derechos humanos en sus comunidades, lo que incomoda a la parte acusadora, “acostumbrada a ver en indígenas y campesinos todo, menos a defensoras y defensores de derechos humanos”.

LA PROTECCIÓN DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

MECANISMOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

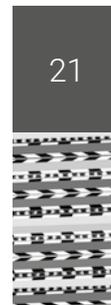
En párrafos anteriores se ha hecho mención de informes preparados por las relatorías especiales del Sistema de Naciones Unidas (SNU) y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) sobre defensores de derechos humanos, pues en ambos sistemas existen estos mecanismos para promover el respeto al derecho a defender los derechos y para proteger a defensores y defensoras de derechos humanos, formulando recomendaciones a los Estados y a las instituciones nacionales de derechos humanos.

El mandato sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en el SNU fue creado en 2000 como un procedimiento especial, primero como Representante Especial del Secretario General sobre la situación de defensores de derechos humanos y, luego, como una relatoría. La señora Hina Jilani, como Representante Especial, visitó dos veces Guatemala, en 2002 y 2008, presentando sendos informes.

En el marco de Examen Periódico Universal (EPU) el tema de defensores y defensoras de derechos humanos ha estado presente en los tres ciclos referidos a Guatemala.

En el caso del SIDH, en diciembre de 2001, la Secretaría Ejecutiva de la CIDH decidió establecer una Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos; a fin de dar mayor visibilidad al rol de defensores y defensoras y de los operadores de justicia en la construcción de una sociedad democrática, en marzo de 2011, la CIDH decidió crear una Relatoría sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos.

Es relevante la sentencia de la Corte IDH del 24 de agosto de 2014, en el Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala, en la cual se pidió al Estado de Guatemala implementar una política pública para la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos, estableciendo ciertos requisitos, entre ellos,



la participación de defensoras y defensores, organizaciones de la sociedad civil y expertos en su elaboración³¹.

Desde las organizaciones no gubernamentales internacionales también se han realizado esfuerzos para definir cómo deben los Estados reconocer y proteger a defensores y defensoras de derechos humanos. Un ejemplo es la “Ley modelo para el reconocimiento y la protección de las personas defensoras de derechos humanos”, que fue lanzada en junio de 2016 por el Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR).

Esta ley modelo ofrece a los Estados orientación sobre la manera de aplicar la Declaración sobre Defensores y Defensoras en el ámbito nacional, mediante orientación técnica sobre el desarrollo de leyes, políticas e instituciones adecuadas para apoyar el trabajo de los defensores y las defensoras y protegerlos de represalias y ataques. Se elaboró en consulta con más de 500 defensores y defensoras de todas las regiones, y fue acordada y adoptada por expertos y expertas en defensa de los derechos humanos, incluidos dos relatores especiales de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos³².

PERIODISTAS

El quehacer periodístico es, al igual que la defensa de los derechos humanos, una práctica social de larga data, como se resume a continuación. Antes de que, en 1439, Johannes Gutenberg perfeccionara la imprenta, inventada 400 años antes en China, ya los sumerios describían hechos en tablas de arcilla, correspondiendo a los romanos ser los precursores del periodismo. En la Edad Media los juglares llevaban las noticias de pueblo en pueblo. A finales de 1200 hubo dos publicaciones en París, Francia, que pronto desaparecieron, siendo Venecia donde surgieron ediciones diarias, semanales y mensuales a partir de la imprenta, alrededor de 1500. Entre 1609 y 1631 se registran las primeras publicaciones de carácter periodístico en Alemania y Bélgica.

En América, una de las primeras publicaciones fue La Hoja, en México, medio que narró las inundaciones ocurridas en Guatemala en 1541. En 1700 se fundaron en varios países de América hojas volantes, entre ellas la Gaceta de Guatemala, en 1729³³.

El periodismo sigue los acontecimientos suscitados en la sociedad y los divulga desde espacios impresos, radiofónicos, televisados o electrónicos, con el objetivo de que sean conocidos por la mayor cantidad de personas. “El periodismo es una forma

31 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Sentencia de 28 de agosto de 2014. En http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf, recuperado el 24 de diciembre de 2019.

32 ISHR. Groundbreaking Model Law to recognise and protect human rights defenders. En <http://www.ishr.ch/news/groundbreaking-model-law-recognise-and-protect-human-rights-defenders>, recuperado el 5 de enero de 2020.

33 Salvatierra, Héctor. Periodismo Esencial. Guatemala, Artemis Edinter, 2016. Capítulo 1.

de comunicación social por medio de la cual se transmite información de interés general o específico”³⁴.

En enero de 2019, el diccionario de la Real Academia Española (RAE) actualizó el término “periodista” para referirse a la “persona que se dedica al periodismo”, que es la actividad profesional que consiste en la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones a través de cualquier medio escrito, oral, visual o gráfico, así como los estudios o carrera de periodismo³⁵.

ÉTICA PROFESIONAL

En el caso de personas defensoras de los derechos humanos, OHCHR ha definido ciertos requisitos, que ya han sido mencionados. En el caso de periodistas, la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) ha generado un Código Internacional de Ética Periodística, que fue resultado de la cuarta reunión consultiva de organizaciones internacionales y regionales de periodistas, celebrada en París en noviembre de 1983, con la participación de la International Organization of Journalists (IOJ), International Federation of Journalists (IFJ), International Catholic Union of the Press (UCIP), Latin-American Federation of Journalists (FELAP), Latin-American Federation of Press Workers (FELATRAP), Union of African Journalists (UJA), y Confederation of ASEAN - Association of Southeast Asian Nations- Journalists (CAJ).

Dicho código contempla los siguientes principios:

1. El derecho del pueblo a una información verídica
2. Adhesión del periodista a la realidad objetiva
3. La responsabilidad social del periodista, pues la información es un bien social y el periodista es responsable no solo frente a quienes dominan los medios de comunicación, sino frente al gran público
4. La integridad profesional del periodista, pues su papel social exige que la profesión mantenga un alto nivel de integridad
5. Acceso y participación del público, incluyendo la obligación de la corrección o la rectificación y el derecho de respuesta
6. Respeto de la vida privada y de la dignidad de las personas
7. Respeto del interés público
8. Respeto de los valores universales y la diversidad de las culturas, y

³⁴ Salvatierra. Op. Cit. Capítulo 3.

³⁵ La RAE moderniza las definiciones de ‘periodista’ y ‘periodismo’. En La Vanguardia, 9 de enero de 2019. En <https://www.lavanguardia.com/vida/20190109/454036771443/rae-definiciones-periodista-periodismo-diccionario.html>, recuperado el 26 de diciembre de 2019.



9. La eliminación de la guerra y otras grandes plagas a las que la humanidad está confrontada, que previene al periodista contra toda forma de apología o de incitación favorable a la violencia, el odio o discriminación, especialmente el racismo³⁶.

A pesar de que en el ámbito internacional se ha impulsado la creación de códigos de ética (por ejemplo, desde UNESCO, como más adelante se menciona) en Guatemala no se ha logrado consenso al respecto. La Cámara Guatemalteca de Periodismo ha formulado una propuesta, que es “de estricta aplicación para todos los reporteros, personal de salas de redacción, comunicadores y columnistas guatemaltecos, independientemente del medio en el que los contenidos sean transmitidos (radio, prensa escrita, televisión, vía internet y redes sociales)”³⁷, en tanto que otro grupo de periodistas tiene una propuesta alternativa que está en proceso de consulta³⁸.

LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

MECANISMOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

En el Sistema de Naciones Unidas, es la UNESCO la única agencia con el mandato de promover la libertad de expresión y su corolario, la libertad de prensa; es la agencia líder en promover, defender, monitorear y preconizar la libertad de expresión y la libertad de prensa como un derecho humano fundamental, partiendo de que la independencia y el pluralismo de los medios de comunicación son un componente esencial en el proceso de la democracia³⁹.

Entre los procedimientos especiales del SNU existe un Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, designado desde marzo de 1993 por la Comisión de Derechos Humanos; este mandato fue prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos (que sustituyó a la Comisión) en sucesivas resoluciones, hasta 2020.

La CIDH creó la Relatoría Especial en octubre de 1997, durante su 97º Período de Sesiones, como una oficina permanente e independiente que actúa dentro del marco y con el apoyo de la CIDH.

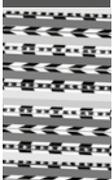
La CIDH ha preparado varios informes sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, incluyendo el tema de la libertad de expresión; en 2019, en el marco del proceso electoral, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH – Guatemala) emitieron una declaración conjunta,

36 UNESCO. Código Internacional de Ética Periodística. En http://www.cca.org.mx/ps/lideres/cursos/platino_4/html/m6/t4/UNESCOcodigo.pdf, recuperado el 26 de diciembre de 2019.

37 Cámara Guatemalteca de Periodismo. Código de ética del periodista y del comunicador de Guatemala. S.f.

38 Red é. Código marco de ética para los medios de comunicación de Guatemala. Borrador expertos.

39 <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/>, recuperado el 20 diciembre 2019.



expresando preocupación por los ataques contra medios de comunicación y periodistas independientes⁴⁰.

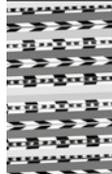
El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (RELE) y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), emitieron una Declaración Conjunta sobre los Desafíos para la Libertad de Expresión en la Próxima Década.

Señalan, entre los desafíos, que el control privado en internet es una amenaza, pues hay mucho poder concentrado en pocas empresas privadas y, particularmente, redes sociales, las plataformas de búsqueda y otros intermediados, sobre las comunicaciones y, por ello, proponen una serie de medidas, incluso regulatorias y legales para limitar dicho poder, basadas en derechos humanos. Otro desafío es consolidar y mantener un servicio de internet libre, abierto e inclusivo, partiendo de que el acceso y uso de internet es un derecho humano. Destacaron también la necesidad de crear un ambiente que permita el ejercicio de la libertad de expresión, mediante normas legales y sistemas regulatorios que lo protejan de manera adecuada, no solo en el entorno digital.

En la declaración conjunta los relatores expresaron preocupación por los problemas que surgen en el contexto de las tecnologías digitales, como la desinformación, la incitación al odio, la discriminación y la violencia, la vigilancia arbitraria e ilegal; además, por las amenazas a la diversidad e independencia de los medios por la reducción de gastos publicitarios, el incremento en la concentración de propiedad, el control político sobre los fondos destinados a los servicios públicos y las fallas en el desarrollo de la radiodifusión comunitaria sustentable⁴¹.

40 Guatemala: La libertad de expresión y el rol de la prensa son indispensables para asegurar elecciones libres y transparentes este 16 de junio. 12 de junio de 2019. En <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1142&IID=2>, recuperado el 24 de diciembre de 2019.

41 Declaración conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la Libertad de Expresión en la Próxima Década. 10 de julio de 2019. En <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1146&IID=2>, recuperado el 25 de diciembre de 2019.



En el ámbito internacional hay más avances en la definición de “defensores” y defensoras” de derechos humanos que de “periodistas”; no obstante, se ha avanzado en el establecimiento de los derechos de cada una de estas prácticas sociales y los mecanismos para su protección.

No hay requisitos para ser una persona defensora de derechos humanos. Sin embargo, OACNUDH ha establecido tres condiciones: la aceptación del carácter universal de los derechos humanos (no se puede defender unos y negar otros), que no es imprescindible que los argumentos presentados sean correctos para considerar que alguien es una persona defensora de derechos y que las acciones deben ser pacíficas.

Independientemente del derecho que se defienda y cómo se defienda, siempre y cuando no se haga uso de la violencia, como se indica arriba, las personas que defienden derechos civiles y políticos, derechos económicos sociales y culturales, mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad, las personas de la diversidad sexual, los jóvenes, quienes denuncian carencias o malas prácticas en los servicios públicos (salud, educación, transporte), quienes reclaman agua, tierra y territorio, quienes luchan por un ambiente sano, están ejerciendo un derecho y cumpliendo un deber.

El quehacer periodístico abarca a quienes tienen formación universitaria en la materia (periodistas profesionales) y a quienes ejercen el derecho a la libertad de expresión y del acceso a la información sin ser profesionales (comunicadores), que laboran sobre todo en los departamentos y que son más vulnerables.

UNESCO ha preparado un Código Internacional de Ética periodística puede ser la guía para evitar que en el quehacer periodístico se tengan prácticas que comprometan el ejercicio del derecho a la libre expresión.

También hay que hacer notar que no todos los periodistas o comunicadores defienden los derechos humanos; hay quienes usan los medios de comunicación para difundir mensajes de odio y ataques contra defensores de derechos humanos, contribuyendo así a su deslegitimación y estigmatización.

La interseccionalidad de los derechos no es solo un tema teórico, vinculado a las características de universalidad e interdependencia de los derechos, sino presenta desafíos prácticos para la protección de las personas defensoras de derechos y periodistas y apunta hacia la necesidad de la articulación entre varias dependencias de la PDH para ofrecerles una respuesta oportuna.

3. PAPEL DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Las instituciones nacionales de derechos humanos son las entidades del Estado, usualmente nombradas por el Organismo Legislativo, que tienen como función supervisar a la administración pública en el cumplimiento de las obligaciones respecto de los derechos humanos (respetar, proteger y realizar) así como educar en derechos humanos. Pueden denominarse de diferentes formas: Defensor del Pueblo, Comisionados o Comisionadas, o, como en el caso de Guatemala, Procurador de los Derechos Humanos; todas se rigen por los Principios de París, instrumento normativo de Naciones Unidas.

Respecto del papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en cuanto a defensores y defensoras de derechos humanos, los relatores sobre la situación de defensores han destacado la necesidad de dar prioridad a la protección de defensores y defensoras de derechos humanos en su programa de trabajo y establecer centros de coordinación para los defensores de derechos humanos, que divulguen la ya mencionada Declaración y que investiguen las denuncias⁴².

En su informe de 2015, el Relator Forst desarrolló las siguientes recomendaciones para las instituciones nacionales de derechos humanos:

- a) Reforzar las medidas de sensibilización de los representantes de su gobierno y otras ramas del Estado sobre la situación de los defensores en su país;
- b) Sensibilizar a sus miembros y a su personal sobre la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos y la función de estos;
- c) Mantener contactos periódicos con los defensores y la sociedad civil e involucrarlos en la planificación y ejecución de sus actividades;
- d) Apoyar públicamente a los defensores, en particular a los de los grupos más expuestos, y colaborar activamente con las demás partes interesadas en los casos de defensores en peligro;
- e) Establecer un punto de contacto o entidad dedicado concretamente a los defensores, prestando atención específicamente a los grupos de defensores expuestos a riesgos particulares;
- f) Favorecer la participación activa de los defensores en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y políticas encaminados a garantizar su protección;

⁴² Consejo de Derechos Humanos, 13º período de sesiones, Tema 3 de la agenda: Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. 30 diciembre de 2009. Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos Naciones Unidas, A/HRC/13/22 Asamblea General. En https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/13session/A-HRC-13-22_sp.pdf, recuperado el 22 de diciembre de 2019.

- g) Velar por que los mecanismos de protección de los defensores cuenten con recursos y capacidades suficientes para dar seguimiento a las denuncias recibidas e investigarlas sin demora y de manera imparcial;
- h) Velar por que los defensores puedan presentar denuncias por distintos medios, en particular a través del sitio web de la institución, una línea telefónica de emergencia y mensajes de texto;
- i) Incluir en sus informes una sección dedicada específicamente a la situación de los defensores⁴³.

En cuanto a los derechos a la libertad de expresión y libre acceso a la información, la PDH estableció la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública, mediante el Acuerdo SG-033-2012.

Las instituciones nacionales de derechos humanos son defensoras de derechos humanos y por ello las personas defensoras de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos pueden constituir importantes aliados para el quehacer de la PDH.

Aunque no todas las personas defensoras de derechos humanos se autoidentifican como tales, la conciencia de que defender los derechos es un derecho y un deber se ha fortalecido en la misma práctica social, aumentando así el grado de exigencia del cumplimiento de los derechos. Los derechos humanos son, por excelencia, la conexión entre lo local y lo global y por ello, cada vez más, las personas defensoras de derechos humanos acuden a los mecanismos internacionales, que reconocen y respetan a quienes defienden los derechos humanos en Guatemala.

La creación de la Defensoría de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas puede potenciar esa conexión y dar una respuesta a actores sociales relevantes, como son las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en un contexto que, como se describe más adelante, es adverso a la defensa de los derechos humanos, lo que también afecta a la misma PDH.

43 Ver también Septuagésimo período de sesiones Tema 73 b) del programa provisional Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe del Sr. Michael Forst, 30 de julio de 2015. Asamblea General, A/70/217. En <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10399.pdf>, recuperado el 22 de diciembre de 2019.

4. LA SITUACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

EN EL CONTEXTO NACIONAL

Personas defensoras de los derechos humanos

El contexto nacional e internacional no es el más favorable para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Tampoco es favorable a las radios comunitarias, un recurso de gran relevancia para que los pueblos indígenas puedan ejercer su derecho a la libre expresión y a la transmisión de su cultura.

En el informe conjunto “Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala, entre el compromiso y la adversidad”, la PDH y OACNUDH Guatemala recogen y analizan datos entre enero de 2017 y el 30 de abril de 2019. En el informe se expone que las personas defensoras de derechos humanos desempeñan un papel fundamental en la construcción y consolidación de la democracia y el estado de derecho, pero continúan enfrentando múltiples riesgos, por las diversas cuestiones de derechos humanos que defienden o de su identidad (pueblos indígenas, mujeres y personas LGBTIQ+, por ejemplo).

Señalan que los ataques contra personas defensoras pueden provenir de actores estatales y no estatales e incorporar diversas modalidades, a menudo utilizadas en combinación, para limitar su labor. El informe describe los riesgos específicos y múltiples que enfrentan ciertos grupos de personas incluyendo: pueblos indígenas; mujeres defensoras; personas defensoras LGBTIQ+; periodistas; juezas/ces y fiscales; abogada/os independientes; y personas defensoras que defienden los derechos de víctimas del conflicto armado interno.

Analizan los diversos patrones de la criminalización de las personas defensoras de derechos humanos, así como otros factores estructurales que perpetúan un entorno inseguro y adverso para la defensa de los derechos humanos en Guatemala, como la estigmatización y los prejuicios contra las personas defensoras y los derechos humanos en general; la falta de seguridad en la tenencia/propiedad de las tierras, los territorios y los recursos naturales; la corrupción e impunidad; y la violencia, incluyendo la de carácter político en el contexto electoral.

Indican también que las debilidades institucionales representan un factor transversal que limita la superación de los problemas estructurales e impide garantizar una respuesta efectiva del Estado.

Exponen que los ataques contra personas defensoras tienen impactos negativos en varios niveles, incluidas las esferas individual, familiar y colectiva/comunitaria, y generan, como resultado, efectos silenciadores y de paralización de su labor.

Al valorar los avances en el desarrollo de medidas para la prevención, protección y acceso a la justicia en casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos, indican que son incipientes.

Recomiendan la adopción de una política pública de protección integral y diferenciada, que incluya la prevención de ataques, la protección de la vida y la integridad, el combate a la impunidad (con recomendaciones específicas al Ministerio Público y las instituciones competentes como el Ministerio de Gobernación, Ministerio Público y COPREDEH⁴⁴, entre otras).

Además, en noviembre de 2019, en el marco del Mecanismo de Acciones Conjuntas para la protección de personas defensoras de derechos humanos en las Américas, la CIDH y OACNUDH manifestaron preocupación por la continuidad y agravamiento de los patrones de violencia y criminalización de las personas que defienden derechos humanos en la región⁴⁵. Alertaron sobre las altas cifras de asesinatos, ataques, amenazas, hostigamientos, intimidación, campañas de estigmatización y desprestigio y procesos de criminalización que afectan la actividad de defensa de los derechos humanos e indicando que estas acciones se han cometido incluso contra personas que contaban con medidas cautelares o de protección nacional.

Respecto de Guatemala, en el mencionado comunicado se indicó que, en el contexto de la salida de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), existe preocupación sobre el riesgo de represalias hacia personas defensoras de derechos humanos que luchan contra la impunidad y la corrupción, incluyendo exfuncionarios de dicha comisión, que se suma a patrones de ataques y represalias, incluyendo estigmatización, criminalización y hostigamiento en contra de fiscales, jueces y juezas y magistrados y magistradas independientes, especialmente aquellos que conocen casos relacionados con delitos de corrupción y justicia de transición. También refirió que, a partir de la declaración de estado de sitio en septiembre de 2019 en varios departamentos del país, dos organizaciones de derechos humanos, la Defensoría Q'eqchi' y la Fundación Guillermo Toriello debieron suspender actividades por temor a represalias y que la radio comunitaria Q'eqchi' Xyaab' Tzuulta'q fue allanada y cerrada por autoridades.

Entre enero y el 15 de diciembre de 2019, UDEFEGUA⁴⁶ registró 15 asesinatos, 5 intentos de asesinato; 462 agresiones, de las cuales 311 ocurrieron en la región central y sur, 83 en la región oriente, 45 en la región occidente y 23 en la norte⁴⁷.

Hubo 312 actos de criminalización, incluyendo 253 actos de difamación, 34 denuncias penales sin fundamento, 21 detenciones ilegales y 4 detenciones arbitrarias; 8 allanamientos a organizaciones, 7 casos de tortura, 21 casos de amenazas y 50 actos de intimidación contra personas defensoras.

44 Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos.

45 CIDH/OACNUDH. CIDH y las presencias de ONU Derechos Humanos reiteran su llamado para la creación de un ambiente propicio y seguro para quienes defienden los derechos humanos en la región. En https://www.oacnudh.org.gt/images/CONTENIDOS/ARTICULOS/COMUNICADOS/2019/Comunicado_defensores-as_CIDH_y_ONU_DH_noviembre_2019.pdf, recuperado el 2 de enero de 2020.

46 Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala.

47 UDEFEGUA. Agresiones a personas defensoras DD.HH. En <https://www.facebook.com/UDEFEGUA/photos/a.886659838065391/2780859558645400/?type=3&theater>

Se atribuyen a 320 a actores estatales y 142 a actores no estatales.

UDEFEGUA⁴⁸ considera que en 2019 las agresiones no llegarán a 500, pero ese año fue uno de los más violentos contra defensores y defensoras de derechos humanos durante la administración de Jimmy Morales (2016-2020); los dos años más violentos, según los registros de la ONG, fueron durante el gobierno de Otto Pérez Molina, 2013 y 2014, aunque la tendencia al alza empezó en 2011, durante la gestión de Álvaro Colom.

En 2014 hubo 820 agresiones y en 2015 la mitad, 441, lo que podría deberse a la identificación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS) como los responsables.

Se señala que hay patrones preocupantes, como los asesinatos: en 2018 fueron 26, contra organizaciones campesinas en general, y hasta el 15 diciembre de 2019 eran 15, la mayoría de ellos contra integrantes del Comité de Desarrollo Campesino (CODECA), en una estrategia contra la base social y comunitaria para desestimular la organización. En Izabal hubo 5 de asesinatos en 2019, antes y después del estado de sitio, no durante este.

UDEFEGUA amplía el concepto de criminalización (uso indebido del proceso penal), porque considera que este proceso empieza con la difamación, fenómeno cuyo registro es difícil; por ello UDEFEGUA incluye los casos, aunque no haya denuncia ante el MP. El discurso del odio ha aumentado desmedidamente y tiene implicaciones en la vida de las personas defensoras.

UDEFEGUA sostiene que la difamación y el discurso de odio están articulados a esfuerzos del gobierno; los netcenter están pagados por entidades del Estado. DictaLord, una cuenta en la plataforma twitter desde la que se producen discursos de odio, está relacionada con Marvin Palacios, encargado de finanzas de FCN Nación, que trabaja en la Presidencia de la República, manejando información del Estado.

La única acción contra el discurso del odio fue la resolución emitida por el PDH contra Ricardo Méndez Ruiz, en agosto de 2013, a la que no se ha dado seguimiento.

UDEFEGUA sostiene que la criminalización ha tenido una variante: antes se registraba denuncias sin fundamento, denuncias arbitrarias e ilegales, cuando particulares denunciaban y el Estado respondía. Esto ha cambiado con el actual gobierno; en 2017, la magistrada Silvia Valdez, en un chat calumnió a Helen Mack, de la Fundación Myrna Mack; y, en 2018, el presidente Morales inició un proceso contra Roberto Rímola, integrante de la Batucada del Pueblo, quien supuestamente lo insultó. Llama la atención en ambos casos que sean la presidenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y el mismo Presidente de la República quienes actúen.

Por su lado, el Presidente del Congreso ha actuado contra Acción Ciudadana, mediante tuits; en una audiencia de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, para la cual se citó al PDH, el presidente de dicho organismo no permitió el ingreso de integrantes de organizaciones sociales, como la Asociación de Estudiantes

48 Entrevista con Jorge Santos, UDEFEGUA. 7 de enero de 2020.

Universitarios (AEU) o el Comité Campesino del Altiplano (CCDA), aduciendo que “no permitirían el ingreso de delincuentes”.

El discurso del presidente Morales del 27 de abril de 2018, con motivo del Día del Soldado Caído, incluyó ataques contra defensores de derechos humanos; se refirió a CODECA como una organización criminal. En el marco de una manifestación de vendedores del Mercado de la Terminal mencionó a CCDA, CODECA, el Comité de Unidad Campesina (CUC) y a la Coordinadora de ONG y Cooperativas (CONGCOOP) en ese mismo sentido.

En marzo de 2019, Néster Vásquez Pimentel, presidente del OJ y de la CSJ, denunció a Claudia Samayoa, presidenta de UDEFEGUA, y a José Manuel Martínez, de Justicia Ya, por los delitos de sustracción, desvío o supresión de correspondencia con agravación específica y tráfico de influencias. A juicio de UDEFEGUA, se trata de una represalia porque en enero ambos presentaron una querrela para solicitar el retiro de inmunidad contra Pimentel y demás integrantes de la CSJ por haber promovido antejuicio contra tres magistrados de la CC.

Así, la criminalización proviene de los presidentes de los tres organismos del Estado, lo que lleva a la conclusión de que existe una política de criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos, que también se desarrolla en el ámbito local.

Según UDEFEGUA, hay un continuum en la violencia contra defensores y defensoras de derechos humanos, donde se vuelve a 1954 y principios de los años 60, pero no se maneja el concepto de preso político.

Se reprime principalmente a quienes están en contra del régimen económico y luchan por los derechos de los pueblos indígenas, por el territorio, por el ambiente sano. En la base sigue existiendo el concepto de enemigo interno. Los ataques contra el PDH muestran que esta institución también entra en este concepto.

También una tendencia neoconservadora que se muestra en los ataques contra personas que defienden los derechos de la población LGBTIQ+.

En tanto, ha empezado el desmantelamiento de los mecanismos nacionales de protección a defensores y defensoras como los que se mencionan en el numeral 5 de este informe.

La situación de periodistas y comunicadores

En cuanto a la situación de los periodistas, la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) expuso en su 75º Asamblea General, celebrada en octubre de 2019, que en Guatemala varios actores violentan la libertad de prensa; denunció el uso del discurso del odio como herramienta contra periodistas y líderes de opinión y que el presidente Morales y algunos diputados usan tácticas conjuntas para evitar que periodistas críticos acudan a las conferencias de prensa. Pidió a Morales y los presidentes de otros seis países, el cese de la estigmatización contra los medios⁴⁹.

⁴⁹ SIP pide a Daniel Ortega, Nicolás Maduro y Jimmy Morales que cesen ataques contra la prensa. Prensa Libre. Guatemala, 8 de octubre de 2019. En <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/sip-pide-a-daniel-ortega-nicolas-maduro-y-jimmy-morales-que-cesen-ataques-a-la-prensa/>, recuperado el 3 de enero de 2020.

CICIG presentó en mayo de 2019 el informe “Bots y netcenters y el combate a la impunidad”, donde describió su esquema de funcionamiento, a partir del análisis de contenido estructural cuantitativo del comportamiento de cuentas en las redes sociales. Explicó que, desde la revelación del caso “Cooptación del Estado”, en junio de 2016, se desplegaron mensajes que atacan explícitamente a operadores de justicia, líderes de la sociedad civil, periodistas, fiscales y miembros de la misma CICIG, en una campaña de desprestigio contra ciertas personas, buscando desacreditar las investigaciones de casos de corrupción⁵⁰.

En el informe “Cuatro Años de Retrocesos: un asedio constante a la prensa”, presentado por la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG) y el Observatorio de Periodistas, con el apoyo de Freedom House, en noviembre de 2019⁵¹, se plantea que este año fue en el que ocurrieron más agresiones contra medios de comunicación, periodistas y comunicadores sociales durante el gobierno de Jimmy Morales, incluyendo campañas de desprestigio en redes sociales y discursos confrontativos y estigmatizantes.

Se afirma que, desde la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, se contrató personal para crear y mantener perfiles falsos en Facebook y Twitter para atacar a los críticos del gobierno; en 2017, el Procurador de los Derechos Humanos emitió una resolución contra la mencionada secretaría por violar el derecho a la libertad de información y el libre acceso a la información. Fuerzas de seguridad y elementos del ejército fueron utilizados para intimidar a periodistas y no hubo una adecuada estrategia de comunicación, lo que impidió a la prensa el acceso a la información sobre temas de interés nacional.

La relación entre el mandatario y la prensa se deterioró poco tiempo después del inicio de su gestión y empeoró a raíz del caso “Botín Registro de la Propiedad”, en el cual un hermano y un hijo del presidente fueron acusados de cometer actos de corrupción. Durante su administración se registraron actos de violencia contra varios reporteros, cometidos por personal de seguridad o personas cercanas al mandatario.

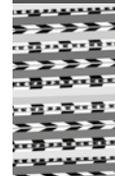
El Congreso de la República también restringió la actividad informativa, burocratizando el acceso a la prensa; impulsó la criminalización de manifestaciones y críticas, con la iniciativa de ley de la denominada Ley Antiterrorista o la de modificar el Código Penal para agregar el “acoso político” y “violencia política”, con el fin de proteger a funcionarios y políticos de los insultos en las redes sociales, constituyendo una mordaza.

En el marco de la campaña contra la CICIG también se registraron ataques contra los medios de comunicación.

El mencionado informe da cuenta de agresiones de diverso tipo contra la prensa, del 1 de enero al 31 de octubre de 2019, desde intimidaciones y presiones y obstrucción a la fuente (con 18 casos en cada uno) hasta agresiones físicas, mentales y verbales,

50 CICIG. Presentación del informe “Bots y netcenters y el combate contra la impunidad”. En https://www.cicig.org/cicig/informes_cicig/informes-tematicos/bots-netcenters-y-el-combate-a-la-impunidad/, recuperado el 3 de enero de 2020.

51 APG y Observatorio de Periodistas. Cuatro años de retrocesos: un asedio constante a la prensa. Guatemala, noviembre de 2019.



el cierre de una radio comunitaria y una detención arbitraria; la mayor parte de los casos se registraron en Guatemala, Izabal y Alta Verapaz (33, 10 y 8, respectivamente).

El Observatorio de los Periodistas ha elaborado un mapa de riesgo con base en publicaciones sobre crimen organizado y narcoactividad, monitoreados en cinco medios escritos; en el nivel de bajo riesgo se ubican departamentos con notas entre 1 y 15 (como Chimaltenango, Sololá, Totonicapán y Baja Verapaz); de riesgo medio, los que tienen notas entre 16 y 30 (como Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, San Marcos y Alta Verapaz), y de riesgo alto, con más de 30 notas (como Escuintla y Guatemala, con 115 y 296 notas, respectivamente). Este mapa representa los peligros a los que están expuestos los periodistas y comunicadores que informan sobre los mencionados temas.

Según el informe de APG, en la Unidad Fiscal de Delitos contra Periodistas del MP, la mayor parte de las denuncias recibidas fueron por robo (98) y amenazas (44) y por discriminación (21). La mayor parte de denuncias provienen de Guatemala (56) y Suchitepéquez (14), de un total de 98.

Desde 2000 han matado a 45 periodistas en Guatemala, pero solo 3 casos llegaron a sentencia. Los demás siguen en investigación⁵².

El subregistro de los ataques contra periodistas es grande, porque muchos casos no son denunciados; cuando hay querrelas contra periodistas, en lugar de acudir a un tribunal de imprenta o de honor, se usa el derecho penal, contraviniendo la recomendación de la CIDH de usar primero el derecho civil⁵³.

Se ha identificado también que algunos de los ataques contra periodistas⁵⁴ provienen de actores estatales, como alcaldes y diputados quienes “solamente quieren alabanzas a su gestión” y, cuando se divulgan hechos en su contra, acallan a los periodistas.

Entre los actores no estatales, los narcotraficantes son una amenaza contra la libertad de expresión; un periodista debe medir hasta donde abordar el tema a nivel local, debe cubrir los hechos, pero eso crea inseguridad y, por ello, se autocensura. Empleados de las empresas mineras (como en el caso de la Compañía Guatemalteca de Níquel -CGN) o de hidroeléctricas también han agredido a periodistas; además, la presencia de estas empresas divide a la comunidad entre quienes las apoyan y quienes no y, por ende, a quienes tienen el papel de comunicar.

Por otro lado, también hay periodistas que han sido atacados por integrantes del movimiento social (48 cantones de Totonicapán, por ejemplo), quienes no recibieron bien las críticas emitidas por los comunicadores sociales, quienes valoran que las organizaciones quieren que la “objetividad” signifique ponerse a favor de ellos.

52 Entrevista con Miguel González Moraga, periodista independiente. 17 de diciembre de 2019.

53 Entrevista con Héctor Colojo, del Observatorio de Periodistas. 16 de diciembre de 2019. Cfr. CIDH. En el Día Mundial de la Libertad de Prensa, la Relatoría Especial llama a los estados a abstenerse de usar el derecho penal para silenciar las voces críticas. 3 de mayo de 2015. En <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=986&IID=2>, recuperado el 8 de enero de 2020.

54 Entrevistas con Miguel Ángel Albizures, entonces presidente electo de la APG. 18 de diciembre de 2019 y Miguel González Moraga.

Caciques locales y personas particulares también agreden usando redes sociales, en el anonimato o con nombres.

Negar el acceso a información, como pasó con la gestión del presidente Jimmy Morales, significó un cierre a las fuentes de los ministerios y constituye una violación al derecho al acceso a la información. En el Organismo Judicial solamente reconocen como periodistas a quienes tienen título profesional. En el ámbito local, las municipalidades e integrantes de los Comités Comunitarios de Desarrollo (COCODES) limitan el acceso a la información a los periodistas.

Otro elemento del contexto actual es el despido de periodistas; el campo profesional se reduce cada vez más y la población pierde el ejercicio del derecho al acceso a la información.

No se desconoce que también existe una mala práctica periodística: intentar extorsionar a políticos, la comisión de injurias o calumnias por falta de formación profesional, no respetar las fuentes o información bajo reserva.

Radios comunitarias

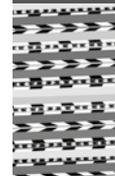
Las radios comunitarias han sido legitimadas por las comunidades que, por mucho tiempo, han sido su auditorio permanente. El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (AIDPI) contempla, en el apartado sobre derechos culturales, el acceso a los medios de comunicación; planteaba que se promovería reformas a la Ley de Radiocomunicaciones (Decreto Ley No. 433, de 1980) para facilitar frecuencias a los proyectos indígenas y asegurar la observancia del principio de no discriminación en el uso de medios de comunicación, así como promover la derogación de toda disposición que obstaculizara el derecho de los pueblos indígenas a disponer de medios de comunicación para el desarrollo de su identidad.

La ya mencionada Ley General de Telecomunicaciones no define o identifica en su articulado el término “radios comunitarias”; esta ley administra las frecuencias radioeléctricas sin asociarlas con la función que se les pueda dar al explotarlas; por ende, la SIT no puede autorizar una radio comunitaria en sí misma. Esta ley fue sancionada meses antes de la firma de los Acuerdos de Paz, pero no tomó en cuenta el contenido del AIDPI.

Por esa razón se ha presentado iniciativas de ley para la reforma de la mencionada Ley de Telecomunicaciones, para normar sus funciones, derecho y obligaciones, como la 3142 presentada en 2005 por la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE)⁵⁵, que pasó a dictamen de la Comisión de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas. La iniciativa 4087, Ley de Medios de Comunicación Comunitaria, fue presentada por el Movimiento de Radios Comunitarias en agosto de 2009; obtuvo dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas y pasó a segundo debate el 4 de febrero de 2016⁵⁶.

55 Congreso de la República. Dirección Legislativa. Control de Iniciativas. Iniciativa de Ley 3142. En https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/Registro3142.pdf, recuperado el 6 de enero de 2020.

56 Información Iniciativa 4087. En https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/2848, recuperado el 9 de enero de 2020.



Esto motivó que la Corte de Constitucionalidad emitiera, el 12 de marzo de 2012, una sentencia en la que exhortó al Congreso de la República para que emitiera la normativa necesaria para regular la posibilidad y acceso de los pueblos indígenas para la explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para promover la defensa, desarrollo y difusión de sus idiomas, tradiciones y espiritualidad. En 2016 la mesa técnica a la que se pidió dictamen recomendó no aprobarla, con los votos razonados en contra de la diputada Sandra Morán y del diputado Amílcar Pop⁵⁷. Esta iniciativa de ley contempla la asignación de frecuencias mediante concurso abierto y público de oposición y méritos y no por subasta, como lo establece la actual Ley de Telecomunicaciones; también incluye las radios comunitarias en la clasificación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico. Tiene fuerte oposición de la Cámara de Radiodifusión de Guatemala, que aglutina a los conglomerados de difusión, que pueden adquirir mediante subasta las frecuencias, concentrando en pocas manos el ejercicio a la libre expresión.

La carencia de normativa contribuye a la criminalización y deslegitimación de las radios comunitarias (entre 50 y 60, ubicadas en su mayor parte en comunidades indígenas) y a los comunicadores sociales que en ellas laboran. De esa cuenta, el Ministerio Público les persigue, detiene a quienes encuentra en el lugar y decomisa los equipos; generalmente las acusaciones están relacionadas al “robo de fluido radioeléctrico”, un delito que no está tipificado en el ordenamiento judicial guatemalteco; en algunos casos se han dictado sentencias absolutorias, pero los bienes no han sido devueltos a sus propietarios.

EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

El contexto internacional también muestra cierre de espacios para la actuación de defensores y defensoras de derechos humanos. En el ya mencionado informe del Mecanismo de Acciones Conjuntas para la protección de personas defensoras de derechos humanos en las Américas se indica que, en Colombia, Brasil, Perú, Venezuela, Cuba, México, Honduras, Nicaragua, Bolivia y Guatemala, persisten los ataques contra personas defensoras de los derechos humanos y periodistas.

En octubre de 2018, con motivo del 20 aniversario de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las personas de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, se celebró en París la Cumbre Mundial de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

En ese encuentro se examinaron los ataques contra defensoras y defensores en contextos relacionados con el derecho a la tierra, derechos ambientales y derechos de pueblos indígenas, para definir estrategias conjuntas para afrontar la represión; también se abordaron los desafíos relacionados con el cierre de espacios por medio de leyes y políticas restrictivas y la reducción de financiamiento, la necesidad de

⁵⁷ Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia. OBSERVACOM. La ley de medios comunitarios en Guatemala. 23 de mayo de 2016. En <https://www.observacom.org/demos-voz-sintonizacion-breve-a-la-iniciativa-4087-ley-de-medios-de-comunicacion-comunitaria-en-guatemala/>, recuperado el 6 de enero de 2020.

desarrollar nuevas narrativas acerca de los defensores y defensoras de derechos humanos (“hacer que nuestro espacio sea grande otra vez”) y cuáles son los mensajes clave que se debe comunicar (“ganar con esperanza: cómo hablar sobre derechos humanos y cambiar las mentes y corazones en el contexto actual”), así como los desafíos específicos que afrontan las defensoras de derechos de las mujeres⁵⁸.

En este encuentro también se abordó el rol de la captura corporativa en los ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos. La captura corporativa se refiere a las formas mediante las que la élite económica socava el cumplimiento de los derechos humanos y ambientales, al ejercer influencia indebida sobre los responsables políticos nacionales y/o internacionales y sobre las instituciones públicas. Los elementos de esta captura corporativa son: la manipulación de la comunidad (para socavar los procesos de toma de decisiones, usan diversos métodos, incluso la responsabilidad social empresarial); la diplomacia económica (ejercida por misiones diplomáticas en favor de los intereses de empresas de sus países, en detrimento de los derechos humanos de la población local); la interferencia en los poderes del Estado.

Otros elementos son la construcción de una narrativa de propaganda sobre progreso y desarrollo y de deslegitimación de comunidades y defensores y defensoras de derechos humanos); la privatización de los servicios de seguridad pública; la captura de instituciones académicas y el movimiento de empleados o funcionarios del sector corporativo al sector público y viceversa, que socava la imparcialidad de las agencias estatales, facilita una regulación favorable a las empresas, debilita la aplicación de las regulaciones y consigue contratos favorables para las empresas con las agencias del Estado (“puerta giratoria”)⁵⁹.

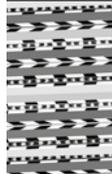
La CIDH expone que “... es frecuente la criminalización de las actividades de defensa de los derechos de las comunidades que ocupan tierras de interés para el desarrollo de mega-proyectos, explotación de recursos naturales, contextos en que se usa el sistema penal en contra de líderes y lideresas indígenas, ...campesinos y comunitarios y contra defensoras y defensores vinculados con la protección de la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente como represalia a su oposición a actividades extractivas, pues son vistos por los Estados y por las compañías transnacionales como desestabilizadores de los derechos y del desarrollo”⁶⁰.

Amnistía Internacional, en su informe “Defensores y defensoras de los derechos humanos bajo amenaza: la reducción del espacio para la sociedad civil”, recoge abusos cometidos por los actores no estatales contra defensores y defensoras de derechos humanos, en particular contra quienes se ocupan de temas relacionados

58 Red-DESC. Promoviendo la protección de los defensores de derechos humanos en Cumbre Mundial. En <https://www.escri-net.org/es/noticias/2018/promoviendo-proteccion-defensores-derechos-humanos-en-cumbre-mundial>, recuperado el 5 de enero de 2020.

59 Red-DESC. Captura corporativa: Definición y características. En <https://www.escri-net.org/es/derechoshumanosyempresas/capturacorporativa/caracteristicas>, recuperado el 5 de enero de 2020.

60 CIDH. Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos. 2015. Párrafo 49.



con la tierra, territorio y ambiente, quienes viven un elevado nivel de violencia en lugares donde se impulsan proyectos de explotación de los recursos naturales⁶¹.

Las prácticas anteriormente descritas existen en Guatemala, creando un entorno particularmente riesgoso para defensores y defensoras y periodistas en el ámbito local, sobre todo para quienes actúan en departamentos donde se impulsan proyectos vinculados al modelo extractivista.

En el caso de Guatemala, a la captura corporativista del Estado se suma la de las redes ilícitas. El informe de CICIG "Guatemala, un Estado Capturado", analiza la captura y cooptación del Estado por diferentes expresiones de los CIACS, actuando como Redes Político-Económicas Ilícitas (RPEI), cuyas actuaciones afectan el bienestar de la población, cobijándose en los poderes del Estado, en los gobiernos locales, distorsionando la institucionalidad democrática, pervirtiendo los partidos políticos y los mecanismos de participación y representación⁶².

Tanto el contexto nacional como internacional son adversos al ejercicio de los derechos a defender los derechos, a la libertad de expresión y al acceso a la información, como se desprende de la situación arriba descrita.

Los ataques y agresiones contra personas defensoras han aumentado, pero también hay elementos preocupantes porque representantes de los tres poderes del Estado han actuado legalmente contra personas defensoras de derechos humanos y les han deslegitimado públicamente.

La criminalización parece mostrar un continuum respecto de la respuesta del Estado a la defensa de los derechos humanos, que como se indicó anteriormente, es un derecho constitucional. Como a fines de los '50 y principios de los '60 se está usando el derecho penal contra quienes se oponen o critican el statu quo, sobre todo contra quienes se defienden contra la imposición de un modelo económico: defensores de la tierra, el agua, el territorio, el ambiente sano.

También se ha atacado el ejercicio periodístico, se ha limitado el acceso a la información oficial y se ha deslegitimado a quienes exponen la corrupción o critican las acciones de ministros, alcaldes o diputados, como dan cuenta los informes mencionados en este documento.

Mención especial merecen las radios comunitarias que han sido legitimadas por su audiencia y su práctica de largos años, pero carecen de un respaldo legal, lo que se invoca para criminalizarlas. La subasta, método mediante el cual se otorga las frecuencias al mejor postor, es un grave obstáculo para el ejercicio de la libertad de expresión sobre todo para los pueblos indígenas.

61 Amnistía Internacional. Defensores y defensoras de los derechos humanos bajo amenaza: la reducción del espacio para la sociedad civil. En <https://www.amnesty.org/download/Documents/ACT3060112017SPANISH.PDF>, recuperado el 5 de enero de 2020.

62 Presentan Informe Guatemala un Estado Capturado. Guatemala, 28 de agosto de 2019. En <https://www.cicig.org/comunicados-2019-c/informe-guatemala-un-estado-capturado/>, recuperado el 26 de diciembre 2019.

5. RESPUESTA DEL ESTADO

En Guatemala no existe un mecanismo único de protección de defensores y defensoras de derechos humanos, acción que está dispersa en los mecanismos que a continuación se describen.

INSTANCIA DE ANÁLISIS DE ATAQUES CONTRA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

En 2008, mediante el Acuerdo Ministerial No. 103-2008, del 10 de enero de 2008, el Ministerio de Gobernación, a efecto de prevenir los ataques contra defensores de derechos humanos, creó la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos en Guatemala⁶³, adscrita al Primer Viceministerio, con la función de analizar los patrones de ataques contra observadores y defensores de derechos humanos.

La instancia estuvo integrada por: un representante del Ministerio de Gobernación, quien la coordinaría; un representante de la Dirección General de Inteligencia Civil – DIGICI–; el Jefe de la Unidad de Derechos Humanos de la División de Investigación Criminal –DINC–, de la PNC; un representante del MP, específicamente de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos; dos representantes de las organizaciones de derechos humanos, a nivel nacional y un representante de estas organizaciones, a nivel internacional.

Se determinó que su vigencia sería de cuatro años. Por ello, en 2012, por medio del Acuerdo Ministerial 09-2012, el 10 de enero, se creó nuevamente, adscrita al Viceministerio de Seguridad e integrada por un representante del Ministerio de Gobernación, que coordina la instancia; un representante de la Fiscal General del MP y un representante de la COPREDEH. Se incluía como invitados a dos representantes de ONG de derechos humanos a nivel nacional, un representante de organizaciones de cooperación internacional, agentes fiscales que integran la Fiscalía de Derechos Humanos, que participarían con consentimiento de las autoridades del MP, un representante de OACNUDH, y extraordinariamente otros representantes de instituciones del Estado o miembros de ONG cuando la Instancia lo considerara necesario⁶⁴.

En 2016, en vez de renovarla, el MP, Ministerio de Gobernación y COPREDEH firmaron un convenio interinstitucional en materia de derechos humanos contemplando la protección de personas defensoras; así durante dos años la instancia funcionó, pero sin contar con un marco normativo. El 17 de enero de 2018, mediante el Acuerdo Ministerial 23-2018, se renovó el mandato de la instancia por cuatro años más. Sin embargo, las medidas de protección que se otorgan a defensores y defensoras

63 Acuerdo Ministerial 103-2008. En http://policehumanrightsresources.org/wp-content/uploads/2016/10/2008_Acuerdo_Gt_mecanismo-de-An%C3%A1lisis.pdf, recuperado el 22 de diciembre de 2019.

64 COPREDEH. Informe del Estado de Guatemala para el Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Guatemala, julio de 2012. En <http://www.minex.gob.gt/Uploads/INF-DELESTADODEGUATEMALA-%20EPU2012.pdf>, recuperado el 22 de diciembre de 2019.

tienen enfoque policial; no cuentan con un protocolo de actuación en relación con la pertenencia étnica o la perspectiva de género al momento de brindar las medidas de seguridad a personas defensoras⁶⁵.

Según UDEFEGUA, la Instancia ha estado institucionalmente desmantelada; la mayoría de casos que ha atendido se refiere a policías y alcaldes, considerados como operadores de justicia, lo que resta atención a defensores en riesgo. Además, el hecho de que se solo reciban denuncias mediante oficio escrito al Ministerio de Gobernación, según disposición del ministro Enrique Antonio Degenhart, limita la posibilidad de atención.

Las ONG se retiraron en abril de 2018. Sin embargo, al momento de la preparación de este análisis se conoció que las ONG fueron convocadas para una reunión programada para el 8 de enero de 2020⁶⁶.

MINISTERIO PÚBLICO

En mayo de 2018 el MP aprobó, mediante la Instrucción General 05-2018, el Protocolo de Investigación de delitos cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos. Dicho protocolo establece la obligación de considerar, como primera hipótesis de investigación, si la violación a los defensores tiene como objetivo limitar su trabajo, a la vez que obliga a que se analice el contexto en el cual se desenvuelve la víctima. También establece parámetros específicos de investigación, según el tipo de defensor o defensora, considerando la diversidad de género, orientación sexual, la interculturalidad, entre otros; e incorpora estándares de reparación integral del daño.

En octubre de 2019, el Ministerio Público presentó la Política de Derechos Humanos para la Persecución Penal, que busca fortalecer a la institución y, en especial, a la Fiscalía de Derechos Humanos para la investigación de delitos contra defensores, defensoras y activistas de derechos humanos, periodistas, operadores de justicia y sindicalistas, así como los casos de discriminación y los crímenes cometidos en el contexto del conflicto armado interno⁶⁷.

El viernes 6 de diciembre de 2019 el MP inauguró la Fiscalía de Sección de Delitos contra Periodistas, que se encargará de conocer, investigar y perseguir penalmente los delitos cometidos contra periodistas y ofrecer una respuesta especializada. Hasta entonces, estos casos eran atendidos en una unidad que formaba parte de la Fiscalía de Derechos Humanos⁶⁸. En la anterior Unidad de Delitos contra Periodistas se recibieron 105 denuncias en 2016, 111 en 2017, 83 en 2018 y 92 en 2019, año en que se dictaron 17 sentencias por actos ilegales cometidos contra periodistas.

65 Amnistía Internacional. Américas: situación de los mecanismos de protección para defensores y defensoras de los derechos humanos. Octubre de 2018. En <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR0189122018SPANISH.PDF>, recuperado el 20 de diciembre de 2019.

66 Entrevista con Jorge Santos, UDEFEGUA. 7 de enero de 2020.

67 PNUD. El MP presentó Política de Derechos Humanos para la Persecución Penal. 4 de octubre de 2019. En <https://www.gt.undp.org/content/guatemala/es/home/presscenter/articles/2019/10/04/mp-presento-politica-de-derechos-humanos-para-la-persecucion-pen.html>, recuperado el 3 de enero de 2020.

68 MP inaugura Fiscalía de Sección de Delitos contra Periodistas. En Publinews. 6 de diciembre de 2019. En <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2019/12/06/mp-inaugura-fiscalia-seccion-delitos-periodistas.html>, recuperado el 3 de enero de 2020.

Las investigaciones de derechos humanos se dividirán en tres fiscalías de sección, la ya mencionada de delitos contra periodistas, la que atenderá delitos contra defensores de derechos humanos y la que se dedicará a los delitos contra sindicalistas y operadores de justicia.

POLÍTICA PÚBLICA DE PROTECCIÓN A DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

A pesar de este avance, el Estado sigue sin cumplir con lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala, en el cual se ordenó al Estado Guatemalteco establecer una política pública integral sobre los defensores y defensoras de los derechos humanos.

Para la definición de la política, durante la gestión de Víctor Hugo Godoy, COPREDEH formó un grupo promotor (encabezado por COPREDEH y conformado por la institucionalidad pública) que se sumó a otros dos grupos técnicos, uno de la sociedad civil y otro de instituciones. Estos grupos trabajaron durante más de 100 horas para obtener un documento que contiene la definición de defensor/a y tres ejes: prevención, protección y procuración de justicia y medidas de reparación.

Ante la escalada de violencia contra defensores y defensoras de derechos humanos, UDEFEGUA y Makrina Gudiel (como peticionaria ante la Corte IDH, que emitió la sentencia pidiendo la política pública, como arriba se apuntó) manifestaron que era imposible continuar con el proceso. Se contrató a un consultor para consolidar el documento y mantener el proceso.

El documento debía estar acompañado de un diagnóstico que incluía cifras del MP sobre denuncias recibidas relacionadas con ataques a defensores/as de derechos humanos, tema que generó discusión sobre el tema de criminalización, sin llegarse a un acuerdo. Se invitó de nuevo a las organizaciones sociales y se construyeron indicadores sobre este tema, que serían presentados el 6 de enero de 2020; sin embargo, COPREDEH ya no convocó a la reunión.

Se cuenta con un documento en calidad de borrador, pero no tiene el diagnóstico, por lo antes explicado, ni salvaguardas para que el próximo gobierno no empiece de cero.

PROGRAMA DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS⁶⁹

Debido al impulso de UDEFEGUA, el Centro de Reportes Informativos de Guatemala (CERIGUA) Y Civitas, en el Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) sobre Guatemala, hubo varias recomendaciones relacionadas con la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, recomendaciones que se reiteraron en el Tercer Ciclo. El Estado de Guatemala se comprometió, en octubre

⁶⁹ Con aportes de Antonio Navas, ex coordinador de la Mesa Técnica para la conformación de un programa de Protección a Periodistas, como integrante de la SCSP. Entrevista del 16 de diciembre de 2019.

de 2012, a impulsar un programa específico de protección a periodistas, que quedó a cargo de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República (SCSP). El compromiso fue retomado tiempo después y se conformó una mesa técnica en la que participaron COPREDEH, la Instancia de Análisis del Ministerio de Gobernación y el MP, con apoyo de la PDH y el acompañamiento de UNESCO y OACNUDH.

Se hizo un esfuerzo por convocar a periodistas, pero el esfuerzo no avanzó, por la complejidad del mismo gremio y porque la mayoría de periodistas y comunicadores participantes no tenían experiencia o elementos para aportar a la formulación de un programa de protección. Esto generó la necesidad de contratar, con el apoyo de UNESCO, a una consultora, cuya labor fue criticada por no pertenecer al gremio.

Se hizo una propuesta metodológica para elaborar el programa, que incluía el análisis de los mecanismos de protección en otros países; se contó también con la asesoría de expertos en el tema. Con base en las estadísticas del MP se identificaron áreas de vulnerabilidad y las diferentes necesidades de protección, de acuerdo con las diferentes realidades del quehacer periodístico.

Parte de esas realidades es que, en ocasiones, los ataques tienen origen en una mala práctica periodística, como el hecho de que algunos periodistas quisieron extorsionar a políticos que tenían vínculos con el narcotráfico; esto debe ser tomado en cuenta en el ámbito de la prevención.

Otro punto importante fue analizar quiénes son periodistas, si solamente aquellos que cuentan con un título profesional y tienen ciertas cualidades técnicas (como han insistido las universidades), o quienes practican el ejercicio periodístico sin ser profesionales, que son quienes están en condiciones de mayor vulnerabilidad, como los periodistas departamentales, que conforman el 97 % de quienes sufren ataques y son quienes necesitan protección.

Se discutió también qué es el ejercicio periodístico. OACNUDH plantea el periodismo ciudadano (cualquier persona que publica es periodista), en tanto desde la academia se plantea que el periodismo debe cumplir ciertos criterios para que un hecho sea divulgado o no. Por ello, el problema de la protección se relaciona con la definición.

El ejercicio del periodismo afronta varias situaciones internas: los bajos salarios pueden hacer a los periodistas vulnerables a la práctica de la “fafa”⁷⁰, la falta de interés de las empresas periodísticas en profesionalizar a quienes emplea, la falta de seguridad social (por falta de acreditación), no se cuenta con un código de ética (con excepción del preparado por la Cámara Guatemalteca de Periodismo), entre otros.

Un sistema de protección al ejercicio periodístico debe ser la coordinación interinstitucional diseñada para proteger la vida y preservar integridad física de quienes, en el ejercicio periodístico, difunden mensajes, pensamientos, e ideas y se encuentran en situación de riesgo de sufrir amenazas, intimidaciones o ataques, por

⁷⁰ En la jerga periodística guatemalteca, es el soborno dado para exponer u ocultar una noticia.

parte de agentes estatales o no estatales, cuyos intereses sean impedir el derecho a la libertad de expresión.

El Estado debe proteger a los periodistas por su papel en el ejercicio del derecho a la libre expresión y en su papel en una sociedad democrática y no por la cantidad de ataques contra ellos. Estos ataques pueden provenir de líderes comunitarios (como ocurre en los departamentos del occidente del país) o de empleados municipales (como en los departamentos del oriente).

Las medidas de protección no pueden darse de forma discrecional, sino con base en argumentos técnicos para definir qué tipo de protección se ofrecerá, por cuánto tiempo, etc. Asimismo, deben ser diferenciadas según se trate de defensores o defensoras, sindicalistas o periodistas, pues viven distintas realidades.

El cumplimiento de este compromiso internacional ha pasado por varias etapas, pero a la fecha, no se ha conformado un programa o sistema de protección a periodistas.

Hay avances en los mecanismos con los que el Estado atiende su responsabilidad de respetar, proteger y realizar (adoptar medidas) el ejercicio del derecho a defender los derechos, la libre expresión y el acceso a la información, como la creación de fiscalías especializadas.

Sin embargo, la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos en Guatemala fue inoperante en los años recientes, en tanto que el Estado no ha dado cumplimiento a sus compromisos internacionales de crear una Política Pública Integral sobre Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos y un Programa de Protección a Periodistas.

A las autoridades actuales corresponde dinamizar estos procesos; hay documentos base que podrían ser retomados y avanzar hacia el cumplimiento de dichos compromisos.

BIBLIOGRAFÍA

Naciones Unidas

Asamblea General. Quincuagésimo tercer período de sesiones Tema 110 b) del programa. Resolución aprobada por la Asamblea General a/res/53/144. 9 de diciembre 1998. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

Asamblea General. Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de derechos humanos y las personas defensoras de los derechos de la mujer. En http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/68/181&Lang=S

Consejo de Derechos Humanos 16º período de sesiones Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos Naciones Unidas A/HRC/16/44 Asamblea General. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7416.pdf>

CEPAL. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. En https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf

OHCHR. Derechos Humanos. Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos. Folleto informativo N° 29. En <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>

----- Declaración y Programa de Viena. En https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

----- Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Sr. Michel Forst. Situación de las defensoras de derechos humanos. Párrafo 11. Consejo de Derechos Humanos, 40º período de sesiones. A/HRC/40/60. 10 de enero de 2019. En https://digitallibrary.un.org/record/1664344/files/A_HRC_40_60-ES.pdf

----- Septuagésimo período de sesiones Tema 73 b) del programa provisional Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe del Sr. Michael Forst, 30 de julio de 2015.

Asamblea General, A/70/217. En <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10399.pdf>

PNUD. El MP presentó Política de Derechos Humanos para la Persecución Penal. 4 de octubre de 2019. En <https://www.gt.undp.org/content/guatemala/es/home/presscenter/articles/2019/10/04/mp-presento-politica-de-derechos-humanos-para-la-persecucion-pen.html>

UNESCO. Código Internacional de Ética Periodística. En http://www.cca.org.mx/ps/lideres/cursos/platino_4/html/m6/t4/UNESCOcodigo.pdf

CICIG. Presentación del informe “Bots y netcenters y el combate contra la impunidad”. En https://www.cicig.org/cicig/informes_cicig/informes-tematicos/bots-netcenters-y-el-combate-a-la-impunidad/

----- Presentan Informe Guatemala un Estado Capturado. Guatemala, 28 de agosto de 2019. En <https://www.cicig.org/comunicados-2019-c/informe-guatemala-un-estado-capturado/>

Sistema Interamericano

CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. El derecho de acceso a la información pública en el marco jurídico interamericano. 2009. En <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20FINAL%20CON%20PORTADA.pdf>

----- Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos. 31 de diciembre de 2015. En <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>

CIDH/OACNUDH. CIDH y las presencias de ONU Derechos Humanos reiteran su llamado para la creación de un ambiente propicio y seguro para quienes defienden los derechos humanos en la región. En https://www.oacnudh.org.gt/images/CONTENIDOS/ARTICULOS/COMUNICADOS/2019/Comunicado_defensores-as-CIDH_y_ONU_DH_noviembre_2019.pdf

CIDH. Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos. 2015. Párrafo 49.

Amnistía Internacional. Defensores y defensoras de los derechos humanos bajo amenaza: la reducción del espacio para la sociedad civil. En <https://www.amnesty.org/download/Documents/ACT3060112017SPANISH.PDF>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala. Sentencia de 28 de agosto de 2014. En http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_283_esp.pdf

OAS. Sistema Interamericano. Libertad de expresión. En http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/sistema_interamericano.asp

----- Declaración de principios. En <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=26&IID=2>

-----Guatemala: La libertad de expresión y el rol de la prensa son indispensables para asegurar elecciones libres y transparentes este 16 de junio. 12 de junio de 2019. En <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1142&IID=2>

----- Declaración conjunta del Vigésimo Aniversario: Desafíos para la Libertad de Expresión en la Próxima Década. 10 de julio de 2019. En <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1146&IID=2>

ONG nacionales

APG y Observatorio de Periodistas. Cuatro años de retrocesos: un asedio constante a la prensa. Guatemala, noviembre de 2019.

Cámara Guatemalteca de Periodismo. Código de ética del periodista y del comunicador de Guatemala. S.f.

REDEH. Defensoras y defensores comunitarios de derechos en los territorios. Una situación que interpela. Guatemala, mayo de 2018. En http://www.landcoalition.org/sites/default/files/documents/resources/defensoras-y-defensores-comunitarios-de-derechos-en-los-territorios_0.pdf

UDEFEGUA. Agresiones a personas defensoras DD.HH. En <https://www.facebook.com/UDEFEGUA/photos/a.886659838065391/2780859558645400/?type=3&theater>

ONG Internacionales

Amnistía Internacional. Américas: situación de los mecanismos de protección para defensores y defensoras de los derechos humanos. Octubre de 2018. En <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR0189122018SPANISH.PDF>

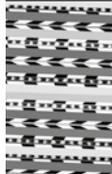
Business and Human Rights Resource Center. Tratado vinculante. En <https://www.business-humanrights.org/es/tratado-vinculante>

----- Instrumento jurídicamente vinculante para regular, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. En <https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/documents/Traduccion%20del%20Tratado%20vinculante%20%28versi%C3%B3n%2016%20julio%202019%29.pdf>

Derechos. Human Rights. La Libertad de Expresión en la Legislación Internacional. En <http://www.derechos.org/ddhh/expresion/trata.html>

ISHR. Groundbreaking Model Law to recognise and protect human rights defenders. En <http://www.ishr.ch/news/groundbreaking-model-law-recognise-and-protect-human-rights-defenders>

Observatorio Latinoamericano de Regulación de Medios y Convergencia. OBSERVACOM. La ley de medios comunitarios en Guatemala. 23 de mayo de 2016. En <https://www.observacom.org/demos-voz-sintonizacion-breve-a-la-iniciativa-4087-ley-de-medios-de-comunicacion-comunitaria-en-guatemala/>



Protection International, CEJIL. Es tiempo ya. Políticas públicas eficaces para el derecho a defender los derechos. Primera edición, 2017. Bruselas, San José. Pg. 57

Red é. Código marco de ética para los medios de comunicación de Guatemala. Borrador de expertos.

<http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/>

Red-DESC. Promoviendo la protección de los defensores de derechos humanos en Cumbre Mundial. En <https://www.escri-net.org/es/noticias/2018/promoviendo-proteccion-defensores-derechos-humanos-en-cumbre-mundial>

----- Captura corporativa: Definición y características. En <https://www.escri-net.org/es/derechoshumanosyempresas/capturacorporativa/caracteristicas>

SIP pide a Daniel Ortega, Nicolás Maduro y Jimmy Morales que cesen ataques contra la prensa. Prensa Libre. Guatemala, 8 de octubre de 2019. En <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/sip-pide-a-daniel-ortega-nicolas-maduro-y-jimmy-morales-que-cesen-ataques-a-la-prensa/>

Legislación nacional

Constitución Política de la República de Guatemala. En https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/gtm/sp_gtm-int-text-const.pdf

Congreso de la República. Dirección Legislativa. Control de Iniciativas. Iniciativa de Ley 3142. En https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/Registro3142.pdf

----- Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97. En <https://www.sie.gob.gt/portal/docs/pdf/DECRETO-114-97/DECRETO114-97.pdf>

----- Dirección Legislativa. Control de Iniciativas. Iniciativa de Ley 3142. En https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/Registro3142.pdf

----- Información Iniciativa 4087. En https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/2848

SIT. Ley General de Telecomunicaciones. En [https://www.palermo.edu/cele/pdf/Regulaciones/GuatemalaLeDTelecomunicaciones\(1996\).pdf](https://www.palermo.edu/cele/pdf/Regulaciones/GuatemalaLeDTelecomunicaciones(1996).pdf)

Gobierno de Guatemala

Secretaría de Control y Transparencia. Gobierno de la República. Ley de Acceso a la Información Pública Comentada. S.f. En <https://vicepresidencia.gob.gt/sites/default/files/LEY%20DE%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA.pdf>

Ministerio de Gobernación. Acuerdo Ministerial 103-2008. En http://policehumanrightsresources.org/wp-content/uploads/2016/10/2008_Acuerdo_Gt-mecanismo-de-An%C3%A1lisis.pdf

COPREDEH. Informe del Estado de Guatemala para el Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Guatemala, julio de 2012. En <http://www.minex.gob.gt/Uploads/INF-DELESTADODEGUATEMALA-%20EPU2012.pdf>

Libros

Reyes Prado, Anantonia y Ruth del Valle. Capítulo XXIII, Defensa y Promoción de los Derechos Humanos en Guatemala. Guatemala: historia reciente (1954 – 1996), Tomo IV. Proceso de paz y contexto internacional. FLACSO. Guatemala, octubre de 2013.

Salvatierra, Héctor. Periodismo Esencial. Guatemala, Artemis Edinter, 2016. Capítulos 1 y 3.

Medios de comunicación electrónicos

MP inaugura Fiscalía de Sección de Delitos contra Periodistas. En Publinews. 6 de diciembre de 2019. En <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2019/12/06/mp-inaugura-fiscalia-seccion-delitos-periodistas.html>

Otros

LaRAE moderniza las definiciones de 'periodista' y 'periodismo'. En La Vanguardia, 9 de enero de 2019. En <https://www.lavanguardia.com/vida/20190109/454036771443/rae-definiciones-periodista-periodismo-diccionario.html>

